

**DECISIÓN N° 4/96 DE LA COMISIÓN MIXTA CE-AELC «TRÁNSITO
COMÚN»**

de 5 de diciembre de 1996

por la que se modifican los apéndices I, II y III del Convenio de 20 de mayo de
1987 relativo a un régimen común de tránsito

(97/118/CE)

LA COMISIÓN MIXTA,

Visto el Convenio de 20 de mayo de 1987 relativo a un régimen común de tránsito⁽¹⁾ y, en particular, la letra a) del apartado 3 de su artículo 15,

Considerando que mediante la Decisión n° 1/95 de la Comisión Mixta CE-AELC se invitó a la República Checa, la República Eslovaca, la República de Hungría y la República de Polonia a convertirse en Partes contratantes de dicho Convenio;

Considerando que, según el procedimiento previsto en el artículo 15 *bis* de este Convenio, las adhesiones de estos países son efectivas a partir del 1 de julio de 1996;

Considerando que, como consecuencia de estas adhesiones, conviene modificar los apéndices I, II y III del presente Convenio y los formularios adjuntos introduciendo las menciones utilizadas normalmente por las autoridades aduaneras en el marco de la circulación de mercancías traducidas a las lenguas de las nuevas Partes contratantes, así como los códigos correspondientes a los nombres de los nuevos países,

DECIDE:

Artículo 1

En el apéndice I del Convenio, el artículo 22 quedará modificado como sigue:

1) En el apartado 5, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Diferencias: mercancías presentadas en la aduana (nombre y país)» será sustituida por la siguiente:

- ES: Diferencias: mercancías presentadas en la oficina (nombre y país)
- DA: Forskelle: det sted, hvor varerne blev frembudt (navn og land)
- DE: Unstimmigkeiten: Stelle, bei der die Gestellung erfolgte (Name und Land)

EL: Διαφορές: εμπορεύματα προσκομισθέντα στο τελωνείο (Όνομα και χώρα)

EN: Differences: office where goods were presented (name and country)

FR: Différences: marchandises présentées au bureau (nom et pays)

IT: Differenze: ufficio al quale sono state presentate le merci (nome e paese)

NL: Verschillen: kantoor waar de goederen zijn aangebracht (naam en land)

PT: Diferenças: mercadorias apresentadas na estância (nome e país)

FI: Muutos: toimipaikka, jossa tavarat esitetty (nimi ja maa)

SV: Avvikelse: tullanstalt där varorna anmäldes (namn och land)

CS: Nesrovnalosti: úřad, kterému bylo zboží dodáno (název a země)

HU: Eltérések: Hivatal, ahol az áruk bemutatása megtörtént (név és ország)

IS: Breying: tollstjoraskriftstofa þar sem vörum var framvisad (Nafn og land)

NO: Forskjell: det tollsted hvor varene ble fremlagt (navn og land)

PL: Niezgodności: urząd w którym przedstawiono towar (nazwa i kraj)

SK: Nezrovnalosti: úrad, ktorému bol tovar predložený (názov a krajina).

2) En el apartado 6:

a) la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Salida de⁽¹⁾ sometida a restricciones» será sustituida por la siguiente:

- ES: Salida de⁽¹⁾ sometida a restricciones
- DA: Udførsel fra⁽¹⁾ undergivet restriktioner
- DE: Ausgang aus⁽¹⁾ Beschränkungen unterworfen
- EL: Έξοδος από⁽¹⁾ υποκείμενη σε περιορισμούς

⁽¹⁾ DO n° L 226 de 13. 8. 1987, p. 2.

EN: Export from
 (1) subject to restriction

FR: Sortie de
 (1) soumise à des restrictions

IT: Uscita dalla (dall')
 (1) soggetta a restrizioni

NL: Verlaten van
 (1) aan beperkingen onderworpen

PT: Saída da
 (1) sujeita a restrições

FI: Vienti
 (1) rajoitusten alaista

SV: Utförsel från
 (1) underkastad restriktioner

CS: Vývoz z
 (1) podléhá omezením

HU: Indult
 (1) korlátozások alá esik

IS: Utflutningur fra
 (1) haour takmörkunum

NO: Utførsel fra
 (1) underlagt restriksjoner

PL: Wywóz z
 (1) podlega ograniczeniom

SK: Vývoz z
 (1) podlieha obmedzeniam;

b) la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Salida de (1) sometida a imposición» será sustituida por lo siguiente:

•ES: Salida de
 (1) sujeta a pago de derechos

DA: Udførsel fra
 (1) betinget af afgiftsbetaling

DE: Ausgang aus
 (1) Abgabenerhebung unterworfen

EL: Έξοδος από
 (1) υποκειμένη σε επιβάρυνση

EN: Export from
 (1) subject to duty

FR: Sortie de
 (1) soumise à imposition

IT: Uscita dalla (dall')
 (1) soggetta a tassazione

NL: Verlaten van
 (1) aan belastingheffing onderworpen

PT: Saída da
 (1) sujeita a pagamento de imposições

FI: Vienti
 (1) maksujen alaista

SV: Utförsel från
 (1) underkastad avgifter

CS: Vývoz z
 (1) podléhá clu, daním a poplatkům

HU: Indult
 (1) vám-, adóköteles

IS: Gjaldskyldur utflutningur fra
 (1)

NO: Utførsel fra
 (1) belagt med avgifter

PL: Wywóz z
 (1) podlega opłatom

SK: Vývoz z
 (1) podlieha poplatkom*;

c) el texto de la nota 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«(1) Esta mención contiene, según el caso y en la lengua de dicha mención, las palabras «la Comunidad» o «la República Checa» o «Eslovaquia» o «Hungria» o «Islandia» o «Noruega» o «Polonia» o «Suiza»».

Artículo 2

El apéndice II del Convenio quedará modificado como sigue:

1) En el artículo 10, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Entregado *a posteriori*», será sustituida por la siguiente:

•ES: Expedido *a posteriori*

DA: Udstedt efterfølgende

DE: Nachträglich ausgestellt

EL: Εκδοθέν εκ των υστέρων

EN: Issued retroactively

FR: Délivré *a posteriori*

IT: Rilasciato a posteriori

NL: Achteraf afgegeven

PT: Emitido *a posteriori*

FI: Annettu jälkikäteen

SV: Utfärdad i efterhand

CS: Vystaveno dodatečně

HU: Utólag kiállítva

IS: Útgefið eftir á

NO: Utstedt i etterhånd

PL: Wystawiony z mocą wsteczną

SK: Vystavené dodatočne».

2) En el segundo párrafo del punto 2 del artículo 34 *ter*, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «aplicación del segundo párrafo del punto 2 del artículo 34 *ter* del apéndice II del Convenio de 20 de mayo de 1987» será sustituida por la siguiente:

- ES: aplicación del segundo párrafo del punto 2 del artículo 34 *ter* del apéndice II del Convenio de 20 de mayo de 1987
- DA: anvendelse af artikel 34b, nr. 2, andet afsnit, tillæg II til konventionen af 20. maj 1987
- DE: Anwendung von Artikel 34b Nummer 2 zweiter Unterabsatz der Anlage II des Übereinkommens vom 20. Mai 1987
- EL: Εφαρμογή του άρθρου 34β σημείο 2 δεύτερο εδάφιο του προσαρτήματος II της σύμβασης της 20ής Μαΐου 1987,
- EN: application of the second paragraph of Article 34 B (2) of Appendix II of the Convention of 20 May 1987
- FR: application de l'article 34 *ter* point 2 deuxième alinéa de l'appendice II de la convention du 20 mai 1987
- IT: applicazione dell'articolo 34 *ter*, punto 2, secondo comma dell'appendice II della convenzione del 20 maggio 1987
- NL: toepassing van artikel 34 *ter*, punt 2, tweede alinea, van aanhangsel II bij de Overeenkomst van 20 mei 1987
- PT: aplicação do ponto 2, segundo parágrafo, do artigo 34º B do apêndice 2 da Convenção de 20 de Maio de 1987
- FI: 20 päivänä toukokuuta 1987 tehdyn yleissopimuksen liitteessä II olevan 34 b artiklan 2 kohdan toista alakohtaa sovellettu
- SV: tillämpning av artikel 34 b punkt 2 andra stycket i bilaga II till konventionen av den 20 maj 1987
- CS: Použití čl. 34 b, bod 2, druhý pododstavec přílohy II Úmluvy z 20. května 1987
- HU: az 1987 május 20-i Egyezmény II. Melléklet 34b. cikk 2. bekezdés második albekezdés alkalmazása
- IS: Beiting b-lídar 2. mgr. 2. tölul, 34. gr. II vidbætis vid samninginn frá 20. maí 1987
- NO: anvendelse av Artikkel 34 b, paragraf 2, andre avsnitt av vedlegg II til konvensjonen av 20. mai 1987
- PL: zastosowanie Art. 34b ust.2, drugi podstęp Zał. II Konwencji z dn. 20. maja 1987
- SK: Uplatnenie článku 34 b, odsek 2, druhý pododsek prílohy II Dohovoru z 20. mája 1987*.
- 3) En el segundo párrafo del artículo 44, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Validez limitada», será sustituida por la siguiente:
- ES: Validez limitada
- DA: Begrænset gyldighed
- DE: Beschränkte Geltung
- EL: Περιορισμένη ισχύς
- EN: Limited validity
- FR: Validité limitée
- IT: Validità limitata
- NL: Beperkte geldigheid
- PT: Validade limitada
- FI: Voimassa rajoitetusti
- SV: Begränsad giltighet
- CS: Omezená platnost
- HU: Korlátozott érvényű
- IS: Takmarkað gildissvið
- NO: Begrenset gyldighet
- PL: Ograniczona wazność
- SK: Obmedzená platnosť.
- 4) En el apartado 1 del artículo 107, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Procedimiento simplificado», será sustituida por la siguiente:
- ES: Procedimiento simplificado
- DA: Forenklet procedure
- DE: Vereinfachtes Verfahren
- EL: Απλουστευμένη διαδικασία
- EN: Simplified procedure
- FR: Procédure simplifiée
- IT: Procedura semplificata
- NL: Vereenvoudigde regeling
- PT: Procedimento simplificado
- FI: Yksinkertaistettu menettely
- SV: Förenklat förfarande
- CS: Zjednodušen postup
- HU: Egyszerűsített eljárás
- IS: Einfölduð afgreiðsla
- NO: Forenklet prosedyre
- PL: Procedura uproszczona
- SK: Zjednodušen režim*.
- 5) En el apartado 2 del artículo 109, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Dispensa de firma», será sustituida por la siguiente:
- ES: Dispensa de firma
- DA: Fritaget for underskrift
- DE: Freistellung von der Unterschriftsleistung
- EL: Δεν απαιτείται υπογραφή
- EN: Signature waived
- FR: Dispense de signature
- IT: Dispensa dalla firma

NL: Van ondertekening vrijgesteld
 PT: Dispensada a assinatura
 FI: Vapautettu allekirjoituksesta
 SV: Befriad från underskrift

CS: Osvobození od podpisu
 HU: Aláírás alóli mentesség
 IS: Undanbegið undirskrift
 NO: Fritatt for underskrift
 PL: Zwolniony ze składania podpisu
 SK: Oslobodenie od podpisu.

- 6) En el apartado 2 del artículo 121, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Procedimiento simplificado», será sustituida por la siguiente:

•ES: Procedimiento simplificado
 DA: Forenklet procedure
 DE: Vereinfachtes Verfahren
 EL: Απλουστευμένη διαδικασία
 EN: Simplified procedure
 FR: Procédure simplifiée
 IT: Procedura semplificata
 NL: Vereenvoudigde regeling
 PT: Procedimento simplificado
 FI: Yksinkertaistettu menettely
 SV: Förenklat förfarande
 CS: Zjednodušený postup
 HU: Egyszerűsített eljárás
 IS: Einfölduð afgreiðsla
 NO: Forenklet prosedyre
 PL: Procedura uproszczona
 SK: Zjednodušen režim.

- 7) En el apartado 2 del artículo 122, la parte relativa a las traducciones, en todas las lenguas de los países del Convenio, de la mención «Dispensa de firma», será sustituida por la siguiente:

•ES: Dispensa de firma
 DA: Fritaget for underskrift
 DE: Freistellung von der Unterschriftsleistung
 EL: Δεν απαιτείται υπογραφή
 EN: Signature waived
 FR: Dispense de signature
 IT: Dispensa dalla firma
 NL: Van ondertekening vrijgesteld
 PT: Dispensada a assinatura
 FI: Vapautettu allekirjoituksesta
 SV: Befriad från underskrift

CS: Osvobození od podpisu
 HU: Aláírás alóli mentesség
 IS: Undanbegið undirskrift
 NO: Fritatt for underskrift
 PL: Zwolniony ze składania podpisu
 SK: Oslobodenie od podpisu.

Artículo 3

Los Anexos IV (Garantía global), V (Garantía aislada), VI (Garantía a tanto alzado) y VII (Certificado de garantía) del apéndice II del Convenio, se sustituirán respectivamente por los que figuran en los Anexos A, B, C y D de la presente Decisión.

Artículo 4

El apéndice III del Convenio quedará modificado como sigue:

- 1) En el Anexo IX del apéndice III: «Códigos que deberán aplicarse en la utilización de los formularios que sirvan para extender las declaraciones T 1 y T 2», bajo la rúbrica «Casilla nº 51: Aduanas de paso previstas», en la lista de los códigos aplicables para la indicación de los países, se añadirán los códigos siguientes de la República Checa, la República de Hungría, la República de Polonia y la República Eslovaca:

← República Checa	CZ
— República de Hungría	HU
— República de Polonia	PL
— República Eslovaca	SK.

Artículo 5

Los formularios mencionados en los Anexos IV, V, VI y VII del apéndice II del Convenio (Garantía global, Garantía aislada, Garantía a tanto alzado y Certificado de garantía) que se utilizaban antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión podrán seguir utilizándose, a reserva de las modificaciones que puedan aportarse a su redacción, hasta que se agoten las existencias, como máximo hasta el 31 de diciembre de 1998.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de enero de 1997.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 1996.

Por la Comisión Mixta

El Presidente

James CURRIE

ANEXO A

«ANEXO IV

MODELO I

RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMÚN/TRÁNSITO COMUNITARIO

GARANTÍA GLOBAL

(Garantía global para varias operaciones de tránsito efectuadas en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/varias operaciones de tránsito comunitario efectuadas al amparo de la normativa comunitaria correspondiente)

I. Compromiso del fiador

1. El (la) que suscribe ⁽¹⁾

domiciliado(a) en ⁽²⁾

se constituye en fiador solidario en la oficina de garantía de

por un importe máximo de

con respecto a la Comunidad Europea constituida por el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte así como respecto a la República de Hungría, la República de Islandia, el Reino de Noruega, la República de Polonia, la República Eslovaca, la Confederación Suiza y la República Checa ⁽³⁾,

por todo lo que ⁽⁴⁾

deba o pudiera deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito al amparo del Convenio sobre un régimen de tránsito común/tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal.

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, hasta el límite del importe máximo citado, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él (ella) o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito efectuada al amparo del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en el sentido del apartado 1.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

De dicho importe se podrán deducir las sumas ya pagadas en virtud del presente compromiso solamente en el caso de que el (la) que suscribe sea requerido como consecuencia de una operación de tránsito efectuada al amparo del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/tránsito comunitario que haya comenzado antes de la recepción del requerimiento de pago precedente o en los treinta días que la siguen.

⁽¹⁾ Apellidos y nombre, o razón social.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ Táchese el nombre de las Partes contratantes, cuyo territorio no vaya a ser utilizado.

⁽⁴⁾ Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa del obligado principal.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la oficina de garantía.

El contrato de garantía podrá ser rescindido en cualquier momento por el (la) que suscribe así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la oficina de garantía.

La rescisión surtirá efecto el decimosexto día siguiente al de su notificación a la otra parte.

El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles como consecuencia de las operaciones de tránsito, efectuadas al amparo del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/tránsito comunitario cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige ⁽¹⁾ como domicilio ⁽²⁾

.....

y como domicilio en cada uno de los demás Estados citados en el apartado 1:

Estado	Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados, se considerará que le han sido dirigidos personalmente.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la oficina de garantía.

En, a

.....

(Firma) ⁽³⁾

II. Aceptación por la oficina de garantía

Oficina de garantía

Aceptado el compromiso del fiador el

.....

(Sello y firma)

⁽¹⁾ Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos Estados, el fiador designará, en cada uno de los demás Estados mencionados en el apartado 1, un mandatario autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer los litigios relacionados con la presente fianza. Los compromisos expresados en los párrafos segundo y cuarto del apartado 4, se estipularán *mutatis mutandis*.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: "Vale en concepto de fianza por el importe de", indicando la cantidad en letras.

ANEXO B

«ANEXO V»

MODELO II

RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMÚN/TRÁNSITO COMUNITARIO

GARANTÍA PARA UNA SOLA OPERACIÓN

(Garantía para una sola operación de tránsito efectuada en el marco del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/para una sola operación de tránsito comunitario efectuada al amparo de la normativa comunitaria correspondiente)

I. Compromiso del fiador

1. El (la) que suscribe ⁽¹⁾

domiciliado(a) en ⁽²⁾

se constituye en fiador solidario en la oficina de partida de

por un importe máximo de

con respecto a la Comunidad Europea constituida por el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte así como respecto a la República de Hungría, la República de Islandia, el Reino de Noruega, la República de Polonia, la República Eslovaca, la Confederación Suiza y la República Checa ⁽³⁾,

por todo lo que ⁽⁴⁾

deba o pudiera deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito al amparo del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/ tránsito comunitario efectuadas por el obligado principal

de la oficina de partida de

a la oficina de destino de

en relación a las mercancías que a continuación se designan:

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito efectuada al amparo del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en el sentido del apartado 1.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la oficina de partida.

⁽¹⁾ Apellidos y nombre, o razón social.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ Táchese el nombre de las Partes contratantes, cuyo territorio no vaya a ser utilizado.

⁽⁴⁾ Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa del obligado principal.

4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige ⁽¹⁾ como domicilio ⁽²⁾

.....

y como domicilio en cada uno de los demás Estados citados en el apartado 1:

Estado	Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados, se considerará que le han sido dirigidos personalmente.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la oficina de garantía.

En, a

.....

(Firma) ⁽³⁾

II. Aceptación por la oficina de partida

Oficina de partida

Aceptado el compromiso del fiador el para cubrir la operación de tránsito comunitario objeto del documento T 1/T 2 ⁽⁴⁾ expedido el con el número

.....

(Sello y firma)

⁽¹⁾ Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos Estados, el fiador designará, en cada uno de los demás Estados mencionados en el apartado 1, un mandatario autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer los litigios relacionados con la presente fianza. Los compromisos expresados en los párrafos segundo y cuarto del apartado 4, se estipularán *mutatis mutandis*.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: "Vale en concepto de garantía".

⁽⁴⁾ Táchese lo que no proceda.

ANEXO C

«ANEXO VI

MODELO III

RÉGIMEN DE TRÁNSITO COMÚN/TRÁNSITO COMUNITARIO

GARANTÍA A TANTO ALZADO

(Sistema de garantía a tanto alzado)

I. Compromiso del fiador

1. El (la) que suscribe ⁽¹⁾domiciliado(a) en ⁽²⁾

se constituye en fiador solidario en la oficina de garantía de

con respecto a la Comunidad Europea constituida por el Reino de Bélgica, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, Irlanda, la República Italiana, el Gran Ducado de Luxemburgo, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República Portuguesa, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte así como respecto a la República de Hungría, la República de Islandia, el Reino de Noruega, la República de Polonia, la República Eslovaca, la Confederación Suiza y la República Checa, por todo lo que un obligado principal deba o pudiera deber a los citados Estados, tanto respecto de la suma principal y adicional como de los gastos y accesorios, con exclusión de las sanciones pecuniarias, en concepto de derechos, tributos, exacciones reguladoras agrícolas y otros gravámenes, por infracciones o irregularidades cometidas durante o con ocasión de las operaciones de tránsito al amparo del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/tránsito comunitario en relación con las cuales el que suscribe se ha comprometido a asumir su responsabilidad mediante la entrega de títulos de garantía por un importe máximo de 7 000 ecus por título.

2. El (la) que suscribe se obliga a efectuar el pago de las cantidades exigidas, al primer requerimiento por escrito de las autoridades competentes de los Estados mencionados en el apartado 1, hasta el límite de 7 000 ecus por título de garantía, y sin poder diferirlo más allá de un plazo de treinta días a contar desde la fecha del requerimiento, a menos que él o cualquier otra persona interesada demuestren antes de la expiración de este plazo, a satisfacción de las autoridades competentes, que la operación de tránsito efectuada al amparo del Convenio relativo a un régimen de tránsito común/tránsito comunitario se ha desarrollado sin ninguna infracción o irregularidad en el sentido del apartado 1.

Las autoridades competentes podrán, previa solicitud del (de la) que suscribe y por cualquier motivo que estimen válido, prorrogar más allá de los treinta días a contar desde la fecha del requerimiento de pago, el plazo en el que el (la) que suscribe debe efectuar el pago de las cantidades exigidas. Los gastos que resulten de la concesión de este plazo suplementario, en especial los intereses, deberán calcularse de manera tal que su cuantía sea equivalente a la que sería exigida en las mismas circunstancias en el mercado monetario y financiero nacional.

3. El presente compromiso será válido a partir del día de su aceptación por la oficina de garantía.

El contrato de garantía podrá ser rescindido en cualquier momento por el (la) que suscribe así como por el Estado en cuyo territorio esté situada la oficina de garantía.

La rescisión surtirá efecto el decimosexto día siguiente al de su notificación a la otra parte.

El (la) que suscribe seguirá siendo responsable del pago de las cantidades exigibles como consecuencia de las operaciones de tránsito, efectuadas al amparo del Convenio relativa a un régimen de tránsito común/tránsito comunitario cubiertas por el presente compromiso, que hayan comenzado con anterioridad a la fecha en que surta sus efectos la rescisión, incluso cuando el pago se exija con posterioridad.

⁽¹⁾ Apellidos y nombre, o razón social.

⁽²⁾ Dirección completa.

4. A efectos del presente compromiso, el (la) que suscribe elige ⁽¹⁾ como domicilio ⁽²⁾

.....

y como domicilio en cada uno de los demás Estados citados en el apartado 1:

Estado	Apellidos y nombre, o razón social, y dirección completa
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El (la) que suscribe reconoce que toda la correspondencia, notificaciones y, en general, todas las formalidades o trámites relativos al presente compromiso dirigidos o evacuados por escrito a uno de los domicilios señalados, se considerará que le han sido dirigidos personalmente.

El (la) que suscribe reconoce la competencia de los órganos jurisdiccionales correspondientes a los lugares que ha señalado como domicilio.

El (la) que suscribe se compromete a mantener los domicilios señalados o, si tuviera que cambiar uno o más de los domicilios señalados, a comunicarlo previamente a la oficina de garantía.

En, a

.....

(Firma) ⁽³⁾

II. Aceptación por la oficina de garantía

Oficina de garantía

Aceptado el compromiso del fiador el

.....

(Sello y firma)

⁽¹⁾ Cuando la posibilidad de elección de domicilio no esté prevista en la legislación de uno de estos Estados, el fiador designará, en cada uno de los demás Estados mencionados en el apartado 1, un mandatario autorizado para recibir todas las comunicaciones que le sean dirigidas. Los órganos jurisdiccionales correspondientes a los domicilios del fiador y de los mandatarios serán competentes para conocer los litigios relacionados con la presente fianza. Los compromisos expresados en los párrafos segundo y cuarto del apartado 4, se estipularán *mutatis mutandis*.

⁽²⁾ Dirección completa.

⁽³⁾ La firma deberá ir precedida de la siguiente indicación manuscrita por parte del firmante: "Vale en concepto de garantía".

ANEXO D

«ANEXO VII

TC 31 — CERTIFICADO DE GARANTÍA

(Anverso)

Nota: En caso de anulación de la dispensa de garantía, el presente certificado debe ser restituido inmediatamente a la oficina de garantía.

1. Último día de validez	Día	Mes	Año	2. Número
3. Obligado principal (apellidos y nombre, o razón social, dirección completa y país)				
4. Fiador (apellidos y nombre, o razón social, dirección completa y país)				
5. Oficina de garantía (nombre, dirección completa y país)				
6. Importe de la garantía (en moneda nacional)	en cifras:		en letras:	
7. La oficina de garantía certifica que el obligado principal designado más arriba ha obtenido una autorización previa que le permite efectuar operaciones T 1/T 2 en los territorios aduaneros indicados a continuación cuyos nombres no estén tachados:				
<p>COMUNIDAD EUROPEA, HUNGRÍA, ISLANDIA, NORUEGA, POLONIA, ESLOVAQUIA, SUIZA, REPÚBLICA CHECA</p>				
8. Plazo de validez prorrogado hasta el			En, a	
Día Mes Año inclusive			(lugar) (fecha)	
En, a				
(lugar) (fecha)			(firma de un funcionario y sello de la oficina de garantía)	
(firma de un funcionario y sello de la oficina de garantía)			(firma de un funcionario y sello de la oficina de garantía)	

9. Personas autorizadas para firmar las declaraciones T 1 y T 2 por cuenta del obligado principal

(Reverso)

(*) Cuando el obligado principal sea una persona jurídica, el firmante de la casilla 11 deberá indicar, a continuación de su firma, su nombre, apellido y cargo.

10. Apellidos y nombre y modelo de la firma de la persona autorizada	11. Firma del obligado principal (*)	10. Apellidos y nombre y modelo de la firma de la persona autorizada	11. Firma del obligado principal (*)»